



Resolución de Gerencia General

N° 724-2018-APN/GG

Callao, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 121-2017-APN/OGA de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 447-2018-APN/UAJ de fecha 26 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, de acuerdo con la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual ha dispuesto que las Oficinas de Recursos Humanos son responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos o técnicas del Sistema;

Que, la Ley N° 30036 – Ley que Regula el Teletrabajo, norma sobre el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley, establece que las entidades públicas sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a regímenes especiales, se encuentran facultadas para aplicar la presente norma



cuando así lo requieran sus necesidades. El reglamento establece las cuotas de personal sujeto a esta modalidad, de acuerdo con las necesidades de cada entidad;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 017-2015-TR, aprobado por Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que Regula el Teletrabajo; dispone que las entidades públicas identificarán progresivamente aquellos puestos que puedan desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo, en el marco de sus instrumentos de gestión aprobados; asimismo, el titular de la entidad aprobará el informe que establezca, en razón de las características del puesto, cuáles de ellos pueden desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo. Para ello se constituirá una Comisión de Teletrabajo, en la cual participen un representante de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, la Comisión de Teletrabajo tiene como función elaborar la propuesta de puestos de la entidad pública que han sido identificados en la entidad pública como aquellos que pueden desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo;

Que, en el documento del visto, la Oficina General de Administración señala que a pesar que el SERVIR no ha emitido las Disposiciones Complementarias que desarrollen las materias previstas en el Título II, Disposiciones Especiales Aplicables al Sector Público, del Reglamento de la Ley N° 30036, considera que es conveniente la elaboración de un Reglamento de Trabajo para la APN, aplicando las disposiciones establecidas en la Ley N° 30036, Ley que Regula el Teletrabajo y su reglamento, sin perjuicio que una vez que SERVIR emita las disposiciones complementarias el reglamento propuesto se adecue a las recomendaciones que señale la norma técnica de SERVIR;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto, opina que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 017-2015-TR, aprobado por Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que Regula el Teletrabajo debe constituirse una Comisión de Teletrabajo, en la cual participen un representante de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Titular de la entidad de la Autoridad Portuaria Nacional, la cual deberá presentar un Informe que contenga la propuesta de puestos de esta entidad identificados como aquellos que pueden desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo, el cual deberá ser presentado a la Gerencia General, que se pondrá en conocimiento al Directorio de la Entidad;

Que, asimismo, la citada Unidad considera que a dicho Comisión debe estar conformado también por representantes del área de planeamiento y legal, por ser estas áreas que tienen, como función velar por el proceso de planeamiento del desarrollo del Sistema Portuario Nacional y la evaluación de gestión, y prestar asesoramiento jurídico a la entidad, respectivamente, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC de la APN;

Que, conforme a lo expuesto, en el numeral 10 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde que la Gerencia General en uso de sus atribuciones proponer y hacer cumplir las normas de gestión institucional;

De conformidad con la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-TR, y la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Teletrabajo de la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante la Comisión, con el objetivo de elaborar un "Plan Piloto sobre Teletrabajo en la Autoridad Portuaria Nacional".

Artículo 2.- La Comisión, está conformada por los siguientes miembros:

ÁREA	REPRESENTANTE
Directorio de la APN (Preside la Comisión)	María Cristina Escalante Melchioris
Oficina de Recursos Humanos	Blas Apaza Huaricacha
Oficina General de Administración	Guillermo Castillo Rivera
Oficina de Tecnología de la Información	Julio Martínez Chunga
Unidad de Asesoría Jurídica	Nelly Gutiérrez Vega
Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos	Rocío León Chiri

Artículo 3.- La Comisión tiene las siguientes funciones:

- Solicitar a los directores, jefes o encargados de las áreas de la Autoridad Portuaria Nacional, vía correo electrónico, para que sugieran el puesto que podría realizarse bajo la modalidad de teletrabajo, con su respectiva justificación y necesidad. En caso la Comisión crea conveniente, solicitará una reunión de trabajo con los directores, jefes o encargados antes mencionados.
- Elaborar y presentar un informe que contenga la propuesta de puestos, identificados como aquellos que puedan desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo.
- Elaborar un proyecto de Reglamento Interno que regule la modalidad de teletrabajo en la Autoridad Portuaria Nacional.
- Recomendar los pasos a seguir para la implementación de la modalidad de teletrabajo en la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4.- La Comisión deberá instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución; y, en un plazo máximo de doce (12) días hábiles, contados a partir de su instalación, la Comisión deberá elevar a la Gerencia General el o los documentos que hace referencia los literales b), c) y d) del artículo precedente.

Artículo 5.- La Gerencia General, remitirá los documentos antes referidos a las áreas de administración, planeamiento y jurídica, para que, emitan sus respectivos informes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de la recepción de los documentos antes señalados.

Artículo 6.- La Gerencia General, elevará los documentos de la Comisión e informes de las áreas antes mencionadas, para aprobación del Directorio.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página electrónica de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.